Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en estas actuaciones los actores promovieron acción de *habeas corpus* contra el Área de Educación del Servicio Penitenciario Federal y el Área de Coordinación del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires, con el objeto de que se ordene el cese de diversas irregularidades que denunciaron en el funcionamiento del Programa UBA XXII para estudiantes universitarios detenidos en diversos establecimientos penitenciarios del país.

2°) Que la petición quedó radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38 y fue desestimada *in limine* por no verificarse las circunstancias lesivas denunciadas en el escrito de demanda. La Sala 1 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, al intervenir dentro del procedimiento de consulta regulado en la ley 23.098, declaró su incompetencia en razón de la materia para conocer sobre lo resuelto, dado que se halla controvertido un acto lesivo emanado de autoridad federal. Las actuaciones se remitieron a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, que, por intermedio de la Sala II, resistió dicha atribución y terminó generando un conflicto negativo de competencia que correspondería que se dirima en forma directa en el ámbito de esta Corte Suprema en los términos del art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58.

3°) Que, en su dictamen, el señor Procurador General de la Nación interino, dada la naturaleza y alcance de la pretensión judicialmente ejercida, propició la actuación de la justicia en lo criminal y correccional federal, dado que la acción de *habeas corpus* se encuentra fundada en actos supuestamente lesivos emanados de una autoridad nacional e

involucra, en su faz activa, a personas alojadas en diversos establecimientos penitenciarios del país.

4°) Que, a la luz de los antecedentes reseñados, al caso resulta de aplicación la doctrina establecida en el precedente de Fallos: 345:1100, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones la justicia nacional en lo criminal y correccional federal, debiendo remitírselas a la Sala II de la cámara de apelaciones de dicho fuero. Hágase saber a la Sala 1 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis